



EKONOMIAREN GARAPEN, JASANGARRITASUN ETA  
INGURUMEN SAILA  
Ingurumen Jasangarritasuneko Sailburuordetza  
Ingurumen Kalitatearen eta Ekonomia Zirkularren  
Zuzendaritza

DEPARTAMENTO DE DESARROLLO ECONOMICO,  
SOSTENIBILIDAD Y MEDIO AMBIENTE  
Viceconsejería de Sostenibilidad Ambiental  
Dirección de Calidad Ambiental y Economía  
Circular

**RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR DE CALIDAD AMBIENTAL Y ECONOMÍA CIRCULAR DEL GOBIERNO VASCO, POR LA QUE SE FORMULA EL DOCUMENTO DE ALCANCE DE LA MODIFICACIÓN DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE ZARAUTZ REFERENTE A LAS ÁREAS “17.2 ÁMBITO DE ORDENACIÓN REMITIDA -OR IRITA-” Y “17.3 ÁMBITO DE ORDENACIÓN DEFINIDA -OD AMILLUBI-”, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ZARAUTZ.**

**ANTECEDENTES DE HECHO**

Con fecha 10 de marzo de 2022, se recibió en la Dirección de Calidad Ambiental y Economía Circular del Gobierno Vasco solicitud del Ayuntamiento de Zarautz para la emisión del documento de alcance del estudio ambiental estratégico de la Modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Zarautz referente a las áreas “17.2 ámbito de ordenación remitida -OR Irita-” y “17.3 ámbito de ordenación definida -OD Amillubi-”, del citado municipio, en virtud de lo dispuesto tanto en la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi, como en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

La documentación que acompañó a la solicitud consiste en el borrador del Plan, el documento inicial estratégico y el formulario del Anexo V del Decreto 211/2012, de 16 de octubre, por el que se regula el procedimiento de evaluación ambiental de planes y programas.

El órgano ambiental ha cumplimentado el trámite de consultas establecido en el artículo 19 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, y en el artículo 9 del Decreto 211/2012, de 16 de octubre, con el resultado que obra en el expediente. Del mismo modo, se comunicó al Ayuntamiento de Zarautz el inicio del trámite.

Asimismo, la documentación de la que consta el expediente estuvo accesible en la web del Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente para que cualquier persona interesada pudiera realizar las observaciones de carácter ambiental que considerase oportunas.

Finalizado el plazo establecido en la legislación vigente para la recepción de informes y una vez analizados los informes recibidos, se constata que el órgano ambiental cuenta con los elementos de juicio suficientes para elaborar el documento de alcance del Estudio ambiental estratégico de acuerdo con el artículo 19 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi, constituye el objeto de la misma establecer las bases que deben regir la evaluación ambiental de los planes que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente, garantizando un elevado nivel de protección ambiental, con el fin de promover un desarrollo sostenible.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, serán objeto de evaluación ambiental estratégica ordinaria los planes y programas, así como sus modificaciones y revisiones, enumerados en el Anexo II.A que se adopten por una Administración pública y cuya elaboración venga exigida por una disposición legal o reglamentaria o por acuerdo del Consejo de Gobierno, cuando establezcan el marco para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental y se refieran a alguna de las materias recogidas en el apartado 8 del citado Anexo.

El artículo 68 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, establece que la evaluación ambiental ordinaria de un plan se inicie mediante la determinación por parte del órgano ambiental del alcance del estudio ambiental estratégico tras consultar a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas.

Donostia – San Sebastián, 1 — 01010 Vitoria-Gasteiz



Por su parte, la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, establece en su artículo 18.1 los documentos que deben acompañar a la solicitud de inicio del documento de alcance, y en lo que no se oponga a la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, el artículo 8 del Decreto 211/2012, de 16 de octubre, viene a ampliar y completar el contenido que debe acompañar al documento inicial estratégico.

Por último, en orden a determinar el alcance de la evaluación ambiental estratégica, se han tenido en cuenta las exigencias recogidas en el anexo IV de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, sobre contenido del estudio ambiental estratégico, y en los anexos I y II del Decreto 211/2012, de 16 de octubre, sobre el contenido del documento de referencia y sobre el contenido del informe de sostenibilidad ambiental, respectivamente.

En virtud de todo lo hasta aquí expuesto, una vez analizados los informes obrantes en el expediente y vistos la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi, la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el Decreto 211/2012, de 16 de octubre, por el que se regula el procedimiento de evaluación ambiental estratégica de planes y programas, el Decreto 68/2021, de 23 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público y demás normativa de aplicación,

#### RESUELVO:

**Primero.** – Formular, únicamente a efectos ambientales, el documento de alcance de la evaluación ambiental estratégica de la Modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Zarautz referente a las áreas “17.2 ámbito de ordenación remitida OR Irita” y “17.3 ámbito de ordenación definida OD Amillubi”, en el término municipal de Zarautz (en adelante Plan), en los términos recogidos a continuación:

#### 1. Objeto del Plan y alcance del proceso de evaluación

El vigente Plan General de Ordenación Urbana de Zarautz (aprobado definitivamente mediante Resolución de 13 de febrero de 2008) y su Modificación aprobada definitivamente el 30 de junio de 2010, delimitan el ámbito “17. Irita” y dentro de él las áreas “17.1 Ámbito Consolidado. Zubiaurre”, “17.2 Ámbito de Ordenación Remitida. OR Irita” y “17.3 Ámbito de Ordenación Definida. OD Amillubi”, y determina su régimen urbanístico estructural.

El objetivo del Plan es reajustar el régimen urbanístico vigente en las áreas “17.2 Irita” y “17.3 Amillubi”, consolidándose las determinaciones referidas a la “17.1 Zubiaurre”.

El ámbito “17. Irita” es un suelo urbano. La superficie total afectada por la modificación es de 70.725 m<sup>2</sup>, resultante de la suma de las superficies de las Áreas “Irita” (61.181 m<sup>2</sup>) y “Amillubi” (9.544 m<sup>2</sup>). Ambas áreas están separadas por la consolidada de Zubiaurre, que las limita por el noroeste y por el sur respectivamente, formando un ámbito de actuación discontinuo. El límite norte de Amillubi es el ferrocarril de Euskotren, y el resto de los límites del área de Irita coinciden con los del Ámbito “17. Irita”.

El PGOU vigente determina para el área Irita el desarrollo de actividades económicas estratégicas: uso terciario y uso hotelero y comercial al menos con una edificabilidad sobre rasante de 40.870 m<sup>2</sup>(t) y 4.050 m<sup>2</sup>(t), respectivamente. Además, se dota al área de un sistema general de espacios libres con una superficie mínima de 14.000 m<sup>2</sup>, a ubicar en la parte noroeste del área junto a la regata de Iñurritza, y de un sistema local de espacios libres, con un mínimo de 9.000 m<sup>2</sup>. El PGOU remite la ordenación del área de Irita a la formulación de un Plan Especial de Ordenación, tanto el Plan Especial como el Programa de actuación urbanizadora se aprobaron en julio de 2008. Finalmente, no se aprobó el proyecto de urbanización.

El Plan propone para el área de Irita ampliar el sistema general de espacios libres (SGEL), incluyendo la zona situada entre la regata San Pelayo, Zubiaurrezahar kalea y el acceso a la autopista con las excepciones de la Haur eskola y la parcela de aparcamiento que serían calificadas como dotacionales. El SGEL se preservaría para recuperación del humedal. Además, se propone la disposición de edificaciones para usos residenciales de vivienda protegida (13.000 m<sup>2</sup>(t)) y alojamientos dotacionales (Parcela de 1.817 m<sup>2</sup>) en el apéndice sureste del área contiguo al barrio de Itxasmendi.

Para el área de Amillubi el PGOU vigente contempla la creación de una nueva área residencial para construir viviendas de protección de régimen general con una edificabilidad urbanística sobre rasante de 11.500 m<sup>2</sup>(t)

destinada a vivienda colectiva para un máximo de 136 viviendas y de 1.500 m<sup>2</sup>(t) con destino a usos terciarios (mínimo de 520 m<sup>2</sup>(t)) y de equipamiento en planta baja. Se prevé una edificabilidad adicional bajo rasante con destino a garajes y trasteros. El PGOU concreta la ordenación pormenorizada, previéndose asimismo la ordenación de alojamientos dotacionales (248,70 m<sup>2</sup> de parcela) y califica en situación de fuera de ordenación el edificio de almacén municipal existente.

El Plan propone para el área de Amillubi la eliminación del actual edificio de almacén municipal y ordena uso residencial (viviendas de régimen tasado municipal con 1.900 m<sup>2</sup>(t) y viviendas de venta libre con 4.500 m<sup>2</sup>(t)), uso dotacional (planta baja del edificio residencial con 1.400 m<sup>2</sup>(t)) y la implantación de la estación intermodal (estación de autobuses combinada con el actual apeadero de San Pelayo de Euskotren que se transformaría y adaptaría).

Además, se propone complementar la red de accesos al ámbito de Irita para la mejora de sus condiciones peatonales y rodadas: conexión rodada del vial de acceso a la autopista con la calle Indamendi, formando anillo con las calles Maria Etxetxiki y Zubiaurrezahar, camino peatonal bordeando el humedal al Nordeste e itinerario entre la estación y el barrio de Itxasmendi que supone la construcción de una nueva pasarela sobre la regata San Pelayo.

Se estudian 4 alternativas:

- Alternativa 1: consolidación del estado actual del ámbito.
- Alternativa 2: recuperación de la marisma e implantación de la estación de autobuses y de usos residenciales de promoción pública y privada. Con dos opciones, la alternativa 2A propone en Irita 140 viviendas en cuatro edificios aislados de 9 plantas y 1.817 m<sup>2</sup> (s) destinados a alojamientos dotacionales y en Amillubi la estación de autobuses con un edificio residencial. La alternativa 2B en la que se reduce el perfil de las edificaciones de vivienda del área de Irita a 6 plantas y ático reduciendo la ocupación de la parcela en beneficio del espacio libre.
- Alternativa 3: los objetivos generales son los mismos que la alternativa 2, pero se modifica la posición del tramo corto de la calle Indamendi trasladándolo más al este del conjunto edificado y consiguiendo así una plaza urbana de considerables dimensiones. También se incluyen dos opciones, las alternativas 3A y 3B, que se diferencian, como la 2A y la 2B en la disposición y la tipología de los edificios de vivienda protegida.

## 2. Objetivos ambientales estratégicos, principios y criterios de sostenibilidad aplicables

El estudio ambiental estratégico deberá justificar de forma específica la manera en la que el Plan implementa los objetivos ambientales emanados de las normativas, estrategias, y programas de general aceptación; se tomarán como base fundamental para la elaboración del Plan, los objetivos estratégicos y líneas de actuación del IV Programa Marco Ambiental 2020. Además, deberán tenerse en cuenta los criterios contenidos en el Decreto 211/2012, de 16 de octubre, por el que se regula el procedimiento de evaluación estratégica de planes y programas, así como los objetivos y principios establecidos en la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi, además de los fines y principios que se detallan en la Ley 9/2021, de 25 de noviembre, de conservación del patrimonio natural de Euskadi.

Asimismo, se considerarán los criterios, objetivos y determinaciones de protección ambiental fijados en los planes de ordenación territorial y planes sectoriales que resulten de aplicación al Plan.

Específicamente, los principios de desarrollo sostenible que deberán regir el Plan serán los siguientes:

- a) Utilizar racional e intensivamente el suelo y priorizar la utilización intensiva de suelos ya artificializados, preservando de la urbanización el suelo de alto valor agrológico y el natural.
- b) Evitar la segregación y dispersión urbana, así como la movilidad inducida, favoreciendo la accesibilidad mediante la planificación integrada de los usos del suelo y la movilidad y el fomento de estructuras urbanas densas, compactas y complejas.
- c) Reducir el sellado del suelo, mediante un uso más sostenible del mismo y que mantenga tantas funciones como sea posible.

- d) Asegurar el correcto funcionamiento de los procesos ecológicos esenciales y de los sistemas vitales básicos, protegiendo los servicios que prestan los ecosistemas.
- e) Preservar en un estado de conservación favorable los ecosistemas naturales y la variedad, singularidad y belleza del patrimonio geológico y del paisaje y el patrimonio cultural.
- f) Detener la pérdida de la diversidad biológica, restaurar los ecosistemas y limitar la artificialización del suelo.
- g) Alcanzar un buen estado ecológico de las masas de agua y un uso sostenible del recurso.
- h) Fomentar el uso sostenible de recursos naturales: agua, energía, suelo y materiales.
- i) Fomentar el ahorro energético, la eficiencia y el uso de energías renovables y la cogeneración.
- j) Garantizar un aire limpio y la reducción de la población expuesta a niveles altos de ruido y a contaminación lumínica.
- k) Favorecer la reducción de la vulnerabilidad al cambio climático mediante la integración de medidas de mitigación y adaptación.
- l) Minimizar los riesgos naturales.

### 3. Ámbito geográfico y áreas ambientalmente relevantes

El Plan se inserta en un ámbito rodeado por la trama urbana de Zarautz y afecta a una superficie total de 70.725 m<sup>2</sup>, resultante de la suma de las superficies de las Áreas “Irita” (61.181 m<sup>2</sup>) y “Amillubi” (9.544 m<sup>2</sup>). Sus cotas de rasante oscilan entre los 3,5 y los 5,50 m, presentando una orografía bastante llana. El ámbito se encuentra atravesado por las regatas San Pelayo y Asti que confluyen en la regata Iñurritza.

La masa de agua Iñurritza presenta un estado ecológico “Moderado” y un estado químico “Bueno”. La vegetación presente en el ámbito se encuentra antropizada, destaca una masa de carrizal que se desarrolla a ambos lados de la regata Asti, hay plantaciones recientes de aliso, fresno, arce o tamariz en las márgenes de la regata Iñurritza que han sido restauradas, zonas en las que domina el matorral-zarzal, huertas y zonas con vegetación propia de parques y jardines. En el ámbito se cartografía el Hábitat de Interés Comunitario Cod.EU 1130 Estuarios. Hay presencia de especies exóticas invasoras (*Arundo donax* y *Baccharis halimifolia* y otras).

El ámbito no coincide con Espacios Naturales Protegidos, sin embargo, aguas abajo del ámbito, concretamente 150 m al norte, se localizan la Zona Especial de Conservación ES2120009 Iñurritza y el Biotopo Protegido de Iñurritza (Humedal incluido en el Grupo I del PTS de zonas Húmedas de la CAPV).

Además, el ámbito coincide con el humedal Ría de Iñurritza (A1G3), incluido en el Grupo II del Plan Territorial Sectorial de Zonas Húmedas de la CAPV y, por tanto, ordenado pormenorizadamente por el mismo, concretamente lo zonifica como urbano.

En relación con la fauna, además de la fauna piscícola presente en la regata Iñurritza destaca la presencia en Irita de especies de aves incluidas en el Catálogo Vasco de especies amenazadas. El ámbito no está dentro de las áreas de interés de especies amenazadas con Plan de Gestión aprobado.

El Plan Territorial Parcial de Urola Kosta incluye el ámbito de actuación en la Unidad del Paisaje UdP01 “Litoral de Urola Kosta”. Parte del ámbito de actuación del Plan se encuentra dentro del Área de Especial Interés Paisajístico AEIP 31 por su necesidad de recuperación y puesta en valor (se trata de una banda alrededor de la autopista A-8 y de la conexión hacia el casco urbano de Zarautz desde el peaje). Cerca del ámbito de trabajo se halla la AEIP 09, correspondiente a la ZEC Iñurritza. No consta la presencia de elementos del Patrimonio Cultural en el ámbito.

En relación con los riesgos el ámbito coincide con el Área con Riesgo Potencial Significativo de Inundación (ARPSI) Zarautz (ES017-GIP-ORI-01) y se encuentra afectado por las manchas de inundabilidad de periodo de retorno de 10, 100 y 500 años y la zona de flujo preferente. La vulnerabilidad a la contaminación de acuíferos es muy baja, si

bien es una zona de interés hidrogeológico. No se localizan parcelas incluidas en el Inventario de suelos que soportan o han soportado actividades potencialmente contaminantes del suelo de la CAPV.

Zarautz cuenta con un mapa de ruido, según el cual, el ámbito no cumple en la actualidad con los objetivos de calidad acústica (en adelante OCA) establecidos para futuros desarrollos por el Decreto 213/2012, de 16 de octubre, de contaminación acústica de la Comunidad Autónoma del País Vasco. Por otra parte, el municipio cuenta también con un plan de acción contra el ruido que establece las zonas de protección acústica especial (en adelante ZPAE) del municipio, incluyéndose el ámbito en la ZPAE 1. El ámbito coincide con la zona de afección acústica de la autopista AP-8.

El ámbito de Amallubi se encuentra sellado, sin embargo, el desarrollo del área de Irita supondrá la ocupación del suelo situado al este del área actualmente urbanizada (Itsasmendi). No obstante, hay que indicar que esta ocupación es inferior a la que supondría el desarrollo de la ordenación vigente para el ámbito (PGOU).

Además, se verá afectada vegetación de escaso interés presente en el área de Irita y algún árbol de alineación en el ámbito de Amallubi. La vegetación de mayor interés se localiza en la zona destinada al SGEL que se recuperará como humedal de acuerdo a un proyecto ya redactado. La pasarela sobre la regata San Pelayo (o Iñurritza) podría suponer la afección puntual de vegetación de ribera. La presencia de especies invasoras hace necesario el establecimiento de medidas preventivas y correctoras para evitar su dispersión.

Los principales impactos que se generarán durante la etapa de construcción de los nuevos desarrollos serán los relacionados con los movimientos de tierras, como son la generación de residuos y sobrantes, la emisión de ruidos que pueden afectar a la población y a especies de fauna sensible, la emisión de partículas y la posible afección a la calidad de las aguas superficiales por emisión de escorrentías cargadas con sólidos en suspensión. Hay que tener en cuenta que la afección a la calidad de las aguas superficiales, aunque temporalmente, podría afectar a la ZEC Iñurritza y al Biotopo protegido del mismo nombre, por lo que será necesario establecer medidas preventivas y correctoras.

Las actuaciones de regeneración de marisma en el SGEL, concretamente los movimientos de tierra necesarios podrán suponer afecciones durante las obras, especialmente a la calidad de las aguas, por lo que se deberán prever medidas correctoras.

No hay afecciones directas sobre la regata Asti, que atraviesa el área de Irita, ni sobre la regata San Pelayo que discurre entre las áreas de Irita y Amallubi.

En la fase de explotación los desarrollos residenciales supondrán un aumento en la generación de residuos y el consumo de recursos (agua, electricidad, etc.). No obstante, se debe de tener en cuenta que la modificación del PGOU supone reducir la edificabilidad tanto en el área de Irita, como en la de Amallubi, por lo que previsiblemente estos impactos se reducirían.

De acuerdo con el mapa de ruido del municipio, actualmente el ámbito incumple los OCA establecidos por el Decreto 213/2012, de 16 de octubre. Será necesario realizar un estudio acústico específico en el que se establezcan las medidas correctoras necesarias para cumplir con la legislación vigente en la materia.

En relación con la inundabilidad, se deberá cumplir con la normativa del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrológica del Cantábrico Oriental.

Las actuaciones de regeneración de marisma en el SGEL supondrán una mejora de la biodiversidad del entorno (vegetación, fauna, hábitats e infraestructura verde).

Además, el desarrollo permitirá mejorar la movilidad, tanto en el área de Irita y su entorno inmediato (Itsasmendi), como en el entorno de Amallubi, donde la actual parada de autobuses interfiere puntualmente con el tráfico de la calle Zubiaurrezahar.

No se han detectado incompatibilidades con el planeamiento jerárquicamente superior.

#### 4. Ámbitos inapropiados para la localización de actuaciones

En el ámbito estricto del Plan y siempre que se respeten las superficies previstas para la restauración del humedal de Irita, de acuerdo con lo previsto en el Plan presentado, no se han detectado otras áreas inapropiadas para la localización de las actuaciones de urbanización y edificación que se pretenden, siempre y cuando se respete la normativa ambiental que resulta de aplicación y, en particular, la relativa a las siguientes materias: preservación del sistema hidrológico y dominio público hidráulico, conservación de la naturaleza, vegetación y fauna de interés, especies alóctonas invasoras, prevención de la inundación y contaminación acústica.

#### 5. Breve análisis ambiental de las respuestas a las consultas realizadas

A continuación, se recogen los aspectos ambientales más relevantes contenidos en los informes recibidos en el trámite de consultas a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas:

En relación con el **patrimonio natural**:

- Se valora de forma muy positiva el proyecto de recuperación del humedal de Irita, en la medida en que contribuirá a la restauración de un hábitat de gran valor y que forma parte del humedal de Inurritza, que, además, aguas abajo del ámbito de actuación forma parte de la Red Natura 2000 (Zona Especial de Conservación ES2120009).
- Dada la presencia de especies de flora exótica invasora, en especial en el subámbito “17.2. Irita”, sería recomendable que el Estudio Ambiental Estratégico que se redacte incorporara un protocolo para su control y erradicación.

En relación con el **patrimonio cultural**:

- Dentro del ámbito afectado no se aprecia la existencia de elementos protegidos del patrimonio cultural (arquitectónico o arqueológico).

#### 6. Definición y alcance de los aspectos fundamentales a considerar en el estudio ambiental estratégico

El estudio ambiental estratégico (en adelante Estudio) tendrá el contenido mínimo establecido en el Anexo IV de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y deberá completarse con lo recogido en el Anexo II del Decreto 211/2012, de 16 de octubre, por el que se regula el procedimiento de evaluación ambiental estratégica de planes y programas.

De acuerdo con lo anterior, los apartados que se desarrollen deberán responder al siguiente esquema metodológico:

1. Descripción del Plan propuesto
  - 1.1. Marco y objetivos de la planificación
  - 1.2. Alcance, contenido y desarrollo del Plan
  - 1.3. Alternativas de planificación
2. Caracterización del medio ambiente
  - 2.1. Descripción de la situación ambiental
  - 2.2. Síntesis: aspectos ambientales relevantes
3. Efectos ambientales
4. Medidas preventivas, correctoras y compensatorias.
5. Programa de vigilancia ambiental
6. Síntesis ambiental

## 7. Resumen no técnico

Dadas las características del documento que se evalúa, se estima que el Estudio, debe profundizar en los siguientes aspectos con la amplitud y nivel de detalle que se expresa a continuación:

### 6.1. Descripción del Plan

Se describirán los distintos aspectos que configuran el Plan. Se identificarán las nuevas propuestas que plantea el plan, diferenciándolas claramente de las propuestas ya aprobadas. Y, de entre estas nuevas propuestas, se identificarán con claridad cuáles de las acciones a las que dará lugar la ejecución del mismo, en el futuro, pueden tener efectos adversos sobre el medio ambiente. Todo ello con la estructura y el detalle indicados en los apartados siguientes:

#### 6.1.1. Marco y objetivos de la planificación

a. El Estudio contendrá un breve resumen de los objetivos concretos que persigue el Plan. Además, se reflejará de forma sucinta la manera en que los objetivos de protección ambiental y los principios y criterios de sostenibilidad recogidos en el apartado 2 de esta Resolución se han tenido en cuenta durante la elaboración del Plan.

b. Se identificarán los planes o programas jerárquicamente superiores al Plan. Se describirán someramente las determinaciones y previsiones de dichos planes o programas que guarden relación con el objeto o el ámbito del Plan, así como los criterios, objetivos y determinaciones de protección ambiental que resulten de aplicación al mismo. Se aportará la referencia al acto de aprobación y fecha de los planes o programas jerárquicamente superiores al Plan y se explicitará si dichos planes o programas se han sometido o no a evaluación ambiental estratégica.

c. En su caso, se recogerán los criterios y determinaciones que se hayan establecido en la declaración ambiental estratégica de los planes jerárquicos superiores al Plan y otros instrumentos de desarrollo del mismo que resulten de aplicación al ámbito u objeto del Plan objeto de evaluación. Se aportará la referencia a las declaraciones ambientales estratégicas, con indicación del Boletín Oficial en que han sido publicados y el enlace al sitio donde pueden ser consultadas.

d. Se explicitarán los criterios, objetivos y determinaciones de protección ambiental fijados en las normas y otros planes y programas que no guarden relación jerárquica con el Plan, de diferentes ámbitos (comunitario, estatal, autonómico o local), cuando resulten de aplicación.

En particular, y entre otros, se tendrán en cuenta los siguientes planes y normativa:

- Directrices de Ordenación Territorial de la CAPV (DOT).
- Plan Territorial Parcial del Área Funcional de Urola Kosta
- Plan Territorial Sectorial de Ordenación de Ríos y Arroyos de la CAPV.
- Plan Territorial Sectorial de zonas húmedas de la CAPV.
- Plan Territorial Sectorial del litoral.
- Plan Territorial Sectorial de vías ciclistas de Gipuzkoa
- Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental, en particular las determinaciones relacionadas con las zonas inundables.
- Plan de Gestión del Riesgo de inundación de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental.
- Decreto 213/2012, de 16 de octubre, de contaminación acústica de la CAPV.
- Decreto 215/2012, de 16 de octubre, se designaron Zonas Especiales de Conservación catorce ríos y estuarios de la región biogeográfica atlántica del País Vasco.
- Plan General de Ordenación Urbana de Zarautz.
- Proyecto de recuperación del humedal de Irita de Zarautz, promovido por el Ayuntamiento de Zarautz.

### 6.1.2. Alcance, contenido y desarrollo del Plan

a. El alcance del Plan debe quedar perfectamente definido. El Estudio desarrollará una descripción detallada de las acciones que se plantean como consecuencia de la aplicación del Plan asociadas a las modificaciones o pormenorizaciones que introduce el plan con respecto a la ordenación urbanística vigente en el ámbito de afección y que puedan tener efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, teniendo en cuenta todas las actuaciones necesarias para el desarrollo del ámbito.

b. Se realizará una previsión sobre la naturaleza de los proyectos y actuaciones mediante los que se ejecutarán las propuestas del Plan.

El Estudio deberá identificar aquellos proyectos sometidos a evaluación de impacto ambiental de los que el Plan es marco para establecer los condicionantes de desarrollo y, en su caso, establecer las directrices para la minimización de las afecciones en el momento de desarrollo de éstos.

c. Se describirán y localizarán las acciones del Plan que pueden dar lugar a efectos sobre el medio ambiente, y se jerarquizarán desde las más relevantes a las menos, considerando su ubicación precisa, naturaleza, magnitud y consumo de recursos naturales. A cada una de las acciones del Plan así descritas se le asignará un código que se utilizará en los siguientes apartados del Estudio en los que sea necesaria su referencia.

d. Se detallará el desarrollo del Plan a partir de su aprobación, mencionándose las fases posteriores de la planificación, así como los instrumentos en los que se concretarán las determinaciones del Plan. Igualmente se aportará una previsión del posible sometimiento a evaluación ambiental de los citados instrumentos y/o proyectos de desarrollo.

e. En cualquier caso, se incorporará una previsión temporal para el desarrollo del Plan que, si resulta pertinente, se detallará para las distintas acciones descritas en el apartado anterior.

f. La información recogida en este epígrafe tendrá un reflejo cartográfico a escala adecuada, reflejando el uso del territorio, así como las previsiones y actuaciones del Plan que puedan dar lugar a efectos ambientales significativos. Deberá incluirse información cartográfica que refleje, al menos, la delimitación del ámbito y la localización de todas las actuaciones, en formatos pdf (georreferenciados) y shape.

### 6.1.3. Alternativas de planificación

a. Se describirán de forma somera las distintas alternativas que se hayan contemplado en el proceso de formulación del Plan. Dichas alternativas deben ser técnica y ambientalmente viables y pueden referirse a aspectos de localización, de desarrollo técnico, de desarrollo temporal, de gestión, de ordenación, de utilización de recursos naturales o a cualquier otro aspecto. Se contemplará la alternativa 0, o de no intervención, que tendrá como referencia la probable evolución de los aspectos relevantes del ámbito de actuación en caso de no aplicación de las propuestas del Plan.

b. Se describirá el alcance de dichas alternativas, explicitándose las diferencias entre los proyectos y las acciones del Plan derivadas de cada una de las alternativas, en comparación con los proyectos descritos en el apartado 6.1.2.b y con las acciones descritas en el apartado 6.1.2.c.

c. Se incluirá un resumen de los motivos por los que se han descartado las alternativas de planificación consideradas y se ha elegido la alternativa finalmente propuesta.

d. Las diferentes alternativas consideradas se recogerán de forma cartográfica.

## **6.2. Caracterización de la situación del medio ambiente**

El Estudio deberá describir los aspectos relevantes de la situación actual del medio ambiente en el ámbito afectado por el Plan. Esta caracterización estará referida a los elementos abióticos y los bióticos, tanto desde el punto de vista sectorial de cada tipo de elemento, como desde el punto de vista de sus interacciones, dando una perspectiva integrada de la situación actual del medio ambiente.



Por ámbito de afección del Plan debe entenderse, además de la totalidad del ámbito de ordenación, el entorno más cercano al mismo, limitado a las zonas en las que las acciones del Plan pudieran tener efectos ambientales relevantes.

Cuando la información sobre los distintos aspectos de la calidad del medio esté basada en estudios u otros documentos de referencia, se identificará la fuente de los datos aportados, con indicación del título, año, autoría y, en su caso, enlace al lugar donde puede ser consultado el trabajo en su integridad.

El Estudio incluirá planos a escala adecuada que reflejen las diferentes variables del medio.

#### 6.2.1. Descripción de la situación ambiental

Los aspectos ambientales que se tendrán en cuenta serán al menos los siguientes:

a. El medio físico. Se tendrán en cuenta factores tales como el tipo de roca madre y subsuelo, su permeabilidad, las masas y los puntos de agua, los factores climáticos y el tipo de suelo.

b. Patrimonio natural. Se hará constar la presencia de elementos de interés naturalístico y ecológico, como es el caso de los cauces fluviales, áreas de distribución de especies de fauna y flora amenazadas, hábitats de interés comunitario, espacios naturales protegidos, humedales, bosques de especies autóctonas, vegetación, flora y fauna autóctonas, lugares de interés geológico, corredores ecológicos, etc. Se aportarán datos sobre el estado de conservación que presentan los diferentes elementos presentes, grado de interés, vulnerabilidad, presiones y amenazas actuales y que puedan verse intensificadas con la ejecución del Plan.

En este sentido, se deberá describir la vegetación que se verá afectada por la alternativa de ordenación considerada, concretando para cada clase de vegetación su superficie, estado de conservación y funcionalidad ecológica. Asimismo, se deberán identificar todas las especies de vegetación alóctona invasora presentes en el ámbito.

c. Paisaje. Se analizará si existen elementos de interés desde el punto de vista de la percepción.

d. Riesgos y problemas ambientales. Se aportarán todos los datos que se hayan podido recabar en relación con riesgos tales como riesgos de erosión, vulnerabilidad a la contaminación de las aguas subterráneas, inundabilidad, riesgos geotécnicos, riesgos derivados del cambio climático o cualquier otro riesgo ambiental digno de mención.

Asimismo, se describirán los problemas ambientales detectados en relación con la calidad del aire, del agua o del suelo, incluyendo la situación acústica. Se identificará la presencia de fuentes potencialmente contaminantes y de suelos que hayan soportado actividades potencialmente contaminantes, y se analizará la disponibilidad de los recursos naturales, especialmente de agua.

Cuando proceda, se identificarán y localizarán las zonas del ámbito que puedan estar especialmente expuestas a los citados riesgos y problemas ambientales.

e. Patrimonio cultural. En su caso, se indicará para cada uno de los elementos detectados su importancia, vulnerabilidad, instrumento y grado de protección. Se aportará asimismo la referencia de la disposición normativa por la que se otorga calificación y protección al bien cultural.

f. En este apartado se tratarán, además, otros condicionantes ambientales que pudieran existir, siempre que sean relevantes para la evaluación ambiental del Plan, tales como aspectos relativos a la movilidad y el transporte, las condiciones de accesibilidad del ámbito, las necesidades en relación con el consumo de recursos renovables y no renovables (agua, energía, etc.), la presencia de zonas habitadas y población que puede resultar afectada, etc.

#### 6.2.2. Síntesis: aspectos ambientales relevantes

A partir de las descripciones y datos expuestos en el apartado anterior, se analizará la situación actual del medio ambiente en el ámbito de afección del Plan y se recogerán de forma sucinta los elementos, procesos, problemas y riesgos ambientales más significativos derivados de las actuaciones del Plan que resulten relevantes para el

proceso de evaluación ambiental. Se deberá poner el foco en los ámbitos, elementos o situaciones de interés desde el punto de vista ambiental y en aquellos aspectos con probabilidad de resultar afectados teniendo en cuenta la localización y las características de los proyectos y acciones que se derivarán de las actuaciones que introduce el Plan.

El Estudio deberá detectar los ámbitos problemáticos desde el punto de vista ambiental con los que conciliar el desarrollo de las propuestas.

Se deberá realizar un adecuado diagnóstico ambiental del ámbito que permita evaluar la capacidad de acogida del mismo, las zonas de riesgo y las áreas frágiles o vulnerables. Para la redacción de este apartado se tendrán en consideración, al menos, las áreas ambientalmente relevantes citadas en el apartado 3 de esta Resolución y las limitaciones que para dichas áreas se establecen en las normativas que resultan de aplicación.

En este caso, los aspectos que pueden condicionar el desarrollo de las actuaciones que plantea el Plan son los relacionados con la protección del dominio público hidráulico, el riesgo de inundación, y la calidad acústica del ámbito, aspectos que serán objeto de análisis en el Estudio.

### **6.3. Efectos ambientales del Plan propuesto**

a. En este apartado se deberán identificar, caracterizar y valorar los efectos previsibles de las acciones del Plan sobre los elementos de la calidad del medio ambiente descritos en el apartado 6.2. La identificación y caracterización de los efectos del Plan derivará del estudio de las interacciones entre las acciones previstas en el mismo y las características específicas de los elementos ambientales que pueden resultar afectados, así como de los problemas y riesgos ambientales que se puedan originar o que puedan resultar agravados e intensificados.

La caracterización explicitará el tipo de efecto de que se trate, distinguiendo entre efectos secundarios, acumulativos, sinérgicos, a corto, medio y largo plazo, permanentes y temporales.

Se describirán los efectos ambientales derivados de todas y cada una de las acciones identificadas en el apartado 6.1.2.c del Estudio, con referencia expresa al código asignado a las acciones en dicho apartado.

El Estudio deberá incidir particularmente en los efectos ambientales de las acciones asociadas a las nuevas propuestas de actuación y las modificaciones introducidas por el Plan en la ordenación vigente. En cualquier caso, se deberán tener en cuenta los efectos acumulativos y sinérgicos que pudieran derivarse de la acción combinada de las actuaciones ya consolidadas con las nuevas actuaciones previstas.

Se explicitarán, cuando proceda, los efectos derivados de la combinación de varias acciones. Igualmente se singularizará cualquier efecto de carácter ambiental que pueda tener consecuencias adversas y relevantes sobre la población, la salud humana o los bienes materiales.

A cada uno de los efectos del Plan así descritos se le asignará un código que se utilizará en los siguientes apartados del Estudio en los que sea necesaria su referencia.

Entre otros aspectos, se abordará el análisis de las siguientes afecciones:

- Se caracterizarán y valorarán los efectos de la ordenación propuesta por el Plan sobre las comunidades vegetales presentes en el ámbito. En su caso, se identificarán los hábitats y/o los ejemplares de interés.
- El estudio ambiental estratégico analizará los efectos del Plan en relación con el riesgo de inundación, justificando adecuadamente que se cumple con la normativa del Plan Hidrológico vigente en relación con las limitaciones a los usos en zonas inundables.
- Adicionalmente, se analizará la compatibilidad del Plan con lo previsto en el Plan de Gestión del Riesgo de Inundación de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental, para el Área con Riesgo Potencial Significativo de Inundación (ARPSI) Zarautz (Código ES017-GIP-ORI-01).
- Dada la consideración del ámbito como zona de interés hidrogeológico, se analizará la posible afección del desarrollo sobre las masas de agua subterráneas.

- Las derivadas de las excavaciones y movimientos de tierras.
- El estudio ambiental estratégico analizará el grado de cumplimiento de los objetivos de calidad acústica (OCA) establecidos en el Decreto 213/2012, de 16 de octubre, de contaminación acústica de la Comunidad Autónoma del País Vasco, en función de los usos previstos. En su caso, se deberá tener en cuenta lo establecido en el artículo 42 sobre evaluación de vibraciones en futuro desarrollo urbanístico.
- Incidencia paisajística de las acciones previstas en el desarrollo del Plan.

b. Para la valoración de cada efecto identificado y codificado se tendrán en cuenta, entre otros, los siguientes aspectos:

- La probabilidad de ocurrencia, duración, frecuencia y reversibilidad.
- La magnitud y el alcance espacial de los efectos.
- El valor y la vulnerabilidad del área probablemente afectada atendiendo a:
  - . La existencia de especiales características naturales, culturales y paisajísticas.
  - . La existencia de condiciones ambientales desfavorables, de manera que se puedan llegar a superar los estándares de calidad o valores límite en aire, agua o suelo.
  - . La medida en la que el Plan puede generar o intensificar los riesgos ambientales.

Siempre que sea posible, se cuantificarán los efectos mediante datos mensurables de las variaciones en el estado de los factores ambientales descritos como consecuencia de la ejecución de las actuaciones y proyectos previstos en el Plan. En su caso, se señalará el grado de incertidumbre en la predicción de esos efectos.

c. Asimismo, siempre que sea posible, se localizarán cartográficamente los efectos y se intentará vincularlos a las distintas fases del plan o programa en las que es previsible que se produzcan.

d. Se indicará si la acción que dará lugar al efecto detectado requiere la incorporación de las determinaciones del Plan a otros planes y programas, explicitándose en cada caso el instrumento de planificación afectado.

e. Se jerarquizarán los efectos ambientales así descritos, poniendo de relieve su importancia relativa.

#### **6.4. Medidas preventivas, correctoras y compensatorias**

a. En este apartado se describirán las medidas previstas para prevenir, reducir y, en su caso, compensar los efectos ambientales adversos descritos en el apartado 6.3 del Estudio. Las medidas que se adopten deberán garantizar que no se producirán efectos ambientales significativos derivados del desarrollo y futura ejecución de las acciones del Plan. Tendrán como objetivo la protección de los recursos naturales, el patrimonio natural y cultural, la prevención de los riesgos naturales y la mejora y adaptación ante los problemas ambientales detectados.

b. Las medidas propuestas deberán ser coherentes con los efectos ambientales previstos. Las medidas se describirán y se pondrán en relación con cada uno de los efectos que se pretende prevenir, corregir o compensar, identificados en el apartado 6.3 del Estudio. En particular, y entre otras, se detallarán las siguientes medidas:

- Medidas relativas a la protección del medio hídrico: se propondrán medidas en fase de obras para evitar la disminución de la calidad de las aguas superficiales y subterráneas, teniendo en cuenta que por el ámbito del Plan discurren las regatas Asti e Iñurritza y que aguas abajo del ámbito, concretamente 150 m al norte, se localizan la Zona Especial de Conservación ES2120009 Iñurritza y el Biotopo Protegido de Iñurritza (Humedal incluido en el Grupo I del PTS de zonas Húmedas de la CAPV).
- Se deberán proponer medidas específicas, preventivas, correctoras y/o compensatorias, para preservar o paliar la afección a la vegetación de interés y para asegurar que no exista una pérdida neta de patrimonio natural (balance cero o, en su caso y con las restauraciones previstas, incluso positivo).
- Se definirán los criterios para la integración paisajística de las actuaciones de desarrollo del Plan, estableciendo las especies a emplear y superficies a revegetar. Para las zonas verdes y espacios libres del

ámbito se recomienda tener en cuenta el “Manual para el diseño de jardines y zonas verdes sostenibles” editado por Ihobe

- En todo caso, y de acuerdo con la documentación remitida por el promotor, las determinaciones del Plan deberán ser compatibles con lo previsto en el Proyecto de restauración del humedal de Irita, promovido por el Ayuntamiento de Zarautz.
- Se deberá elaborar un protocolo para el control de especies de flora exótica invasora (*Arundo donax*, *Baccharis halimifolia*, *Robinia pseudoacacia*, u otras) presentes en el ámbito del Plan.
- En general, el desarrollo propuesto deberá garantizar el cumplimiento de lo establecido en el PTS de Ordenación de los Ríos y Arroyos de la CAPV y en el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental, evitando la alteración y artificialización de las márgenes fluviales y de los elementos que contribuyen a la diversidad y funcionalidad ecológica y paisajística del corredor fluvial, promoviendo siempre que sea posible su restauración, recuperación y mejora.
- Respecto al riesgo de inundabilidad el Plan deberá cumplir con la normativa del Plan Hidrológico vigente, en relación con las limitaciones a los usos en zona inundable, y del PTS de ordenación de ríos y arroyos de la CAPV (apartado E.2).
- Se establecerán las medidas necesarias para alcanzar los objetivos de calidad acústica, conforme a lo establecido en el artículo 40 del Decreto 213/2012, de 16 de octubre, de contaminación acústica de la CAPV, teniendo en cuenta las áreas acústicas y los usos previstos.
- Se establecerán medidas para la gestión adecuada de los residuos generados, de acuerdo con la normativa vigente en la materia.
- Finalmente, tal y como exige la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el estudio ambiental estratégico incluirá medidas para mitigar su incidencia sobre el cambio climático y permitir la adaptación al mismo. A estos efectos, se pueden utilizar como referencia las siguientes guías metodológicas elaboradas por Ihobe: “Guía para la elaboración de programas municipales de adaptación al cambio climático. Cuaderno de trabajo nº Udalsarea 21” y “Manual de Planeamiento Urbanístico en Euskadi para la mitigación y adaptación al Cambio Climático”.

c. Se indicará en qué parte del Plan han quedado integradas las medidas propuestas, incluyendo una referencia expresa al documento técnico del Plan en el que se hayan recogido.

d. En su caso, se propondrán medidas preventivas, correctoras o compensatorias cuya aplicación resulte conveniente o factible en fases o etapas posteriores de la planificación, o bien en los futuros proyectos que se diseñen para la ejecución del Plan.

e. Se incluirá un presupuesto de las medidas preventivas y correctoras que lleven asociado un coste económico y se indicará el agente o persona responsable de su supervisión.

#### **6.5. Programa de vigilancia ambiental**

a. El Estudio desarrollará un programa de vigilancia ambiental en el que se describan las medidas previstas para la supervisión de los efectos de la aplicación del Plan. Dichas medidas estarán dirigidas al control de los siguientes aspectos:

- Supervisar la correcta implementación de las medidas previstas para prevenir, reducir o corregir los efectos adversos del Plan sobre el medio ambiente.
- Vigilar la evolución de los elementos ambientales relevantes, así como en la evolución de los problemas ambientales existentes con anterioridad a la implantación del Plan.
- Comprobar los efectos ambientales que se deriven de la ejecución del Plan, con objeto de identificar con prontitud los efectos adversos no previstos y permitir llevar a cabo las medidas adecuadas para evitarlos o corregirlos.
- Detectar la necesidad de adoptar medidas preventivas y correctoras adicionales en los instrumentos de desarrollo y en los proyectos previstos para ejecutar el Plan.

b. Las medidas de seguimiento se identificarán y guardarán correspondencia con las medidas protectoras, correctoras y compensatorias recogidas en el apartado 6.4 del Estudio.

c. El programa de vigilancia ambiental deberá recoger los indicadores que se propongan en el Estudio y una propuesta concreta de la periodicidad y de los métodos que se utilizarán para la recogida de datos, en cada uno de los casos.

#### **6.6. Síntesis ambiental**

a. Se describirá la integración de los aspectos ambientales en el Plan. Se analizará detalladamente cómo se han tenido en consideración y cómo se ha dado cumplimiento a los criterios, objetivos y determinaciones de protección ambiental descritos en el apartado 6.1.1 del Estudio.

b. Se analizará el grado de probabilidad con que el Plan pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente en el futuro y se argumentará lo suficiente para acreditar que, con la incorporación al Plan de las medidas protectoras, correctoras y/o compensatorias propuestas, es muy poco probable que puedan tener lugar dichos efectos significativos y que, en consecuencia, no existen objeciones al desarrollo del Plan. Con objeto de sustanciar esta conclusión, se utilizarán las referencias pertinentes a las informaciones recogidas en el resto de los apartados del Estudio.

#### **6.7. Resumen no técnico**

a. El Estudio contendrá un resumen no técnico de la información facilitada, redactado en términos de fácil comprensión para las personas que no tengan una formación específica en las diversas materias desarrolladas en el proceso de evaluación.

b. Este resumen deberá acompañarse de la información gráfica pertinente que ayude a la mejor comprensión de la evaluación realizada, o recoger las referencias necesarias para un acceso sencillo a dicha información.

#### **7. Trámites de información pública y consultas**

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto 211/2012, de 16 de octubre, y en el artículo 21 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, el órgano promotor someterá la versión inicial del Plan junto con el Estudio ambiental estratégico a información pública, por un plazo no inferior a 45 días.

Asimismo, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto 211/2012, de 16 de octubre, y en el artículo 22 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, el órgano promotor someterá la versión inicial del Plan junto con el Estudio ambiental estratégico a consulta de, como mínimo, las administraciones públicas afectadas y de las personas interesadas que hubieran sido consultadas por el órgano ambiental para la emisión de este documento de alcance. Estas han sido:

- Dirección de Patrimonio Natural y Cambio Climático del Gobierno Vasco.
- Dirección de Patrimonio Cultural del Gobierno Vasco.
- Subdirección de Gipuzkoa de Salud Pública y Adicciones del Gobierno Vasco.
- URA. Agencia Vasca del Agua.
- Dirección General de Cultura. Departamento de Cultura, Cooperación, Juventud y Deportes. Diputación Foral de Gipuzkoa.
- Dirección General de Gestión y Planificación. Departamento de Infraestructuras Viarias. Diputación Foral de Gipuzkoa.
- Ekologistak Martxan Gipuzkoa.
- Eguzki (Recreativa Eguzkizaleak).
- Arkamurka Natura Elkartea.

## 8. Instrucciones para presentar la documentación

De acuerdo con lo previsto en el artículo 24.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el órgano sustantivo remitirá al órgano ambiental el expediente de evaluación ambiental estratégica completo, integrado por la propuesta final de plan o programa, el Estudio ambiental estratégico, el resultado de la información pública y de las consultas y un documento resumen en el que el promotor describa la integración en la propuesta final del plan o programa de los aspectos ambientales, del Estudio ambiental estratégico y de su adecuación al documento de alcance, del resultado de las consultas realizadas y cómo éstas se han tomado en consideración.

La solicitud de la declaración ambiental estratégica y la entrega de la documentación se realizarán siguiendo las instrucciones que al respecto figuran en la página Web del Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente, en el siguiente enlace:

<https://www.euskadi.eus/tramitacion-del-procedimiento-de-evaluacion-ambiental-estrategico/web01-a2inginp/es/>

La documentación que acompaña la solicitud se elaborará y presentará de acuerdo con la guía de presentación de la documentación disponible en la página web del órgano ambiental en el siguiente enlace:

[https://www.euskadi.eus/contenidos/informacion/tramitacion\\_eae/es\\_def/adjuntos/2022\\_GUIA-presentacion-documentacion\\_v4.pdf](https://www.euskadi.eus/contenidos/informacion/tramitacion_eae/es_def/adjuntos/2022_GUIA-presentacion-documentacion_v4.pdf)

**Segundo.-** Comunicar la presente Resolución al Ayuntamiento de Zarautz.

**Tercero.-** Ordenar la publicación de la presente Resolución en la página web del Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente.

En Vitoria – Gasteiz, en la fecha de la firma electrónica

**JAVIER AGIRRE ORCAJO**  
(firmado electrónicamente)  
DIRECTOR DE CALIDAD AMBIENTAL Y ECONOMÍA CIRCULAR  
INGURUMEN KALITATEAREN ETA EKONOMIA ZIRKULARRAREN ZUZENDARIA